



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAUCARTAMBO

Cusco - Perú

“Paucartambo Provincia Folklórica”
“Paucartambo Mejor Destino Turístico del Mundo”



Paucartambo, 28 de abril de 2025

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 54-2025-OAM-MPP/WBH

VISTO:

Carta N° 002-2025-IDJ/G, de fecha 16/04/2025; Informe N° 164-2025-MPP/GDS/MAGQ-R, de fecha 24/04/2025; Informe N° 0517-2025-RQH/GDS/MPP/D, de fecha 24/04/2025; Informe N° 210-2025-TABP/UL/MPP-P, de fecha 25/04/2025; Informe N° 0183-2025-OAM-MPP/C, de fecha 25/04/2025; Opinión Legal N° 376-2025-OAJ-FELV/MPP, de fecha 28/04/2025; y demás actuados;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades poseen autonomía política, económica y administrativa en sus áreas de competencia, según lo estipulado en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú. Además, es importante destacar que el principio de legalidad como se establece en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General-Ley 27444, es fundamental en el procedimiento administrativo. Por consiguiente, las autoridades administrativas deben actuar en conformidad con la Constitución, la ley y el derecho, dentro de los límites de sus facultades y en consonancia con los objetivos para los que fueron designadas.

Que, el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: “Los agobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público, así como las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatoria”.

Que, lo estipulado en la Directiva N° 001-2021-MPP para contrataciones cuyos montos sean iguales o menores a 8UITs para la municipalidad provincial de Paucartambo. En su numeral 9.2 de las disposiciones complementarias, se indica que, en los casos no contemplados en esta Directiva, se aplicarán de manera supletoria la Ley y el Reglamento de Contrataciones del Estado, así como los preceptos del Código Civil, adaptados al ámbito del derecho público. En consecuencia, se debe recurrir de forma supletoria al Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 082-2019-EF y sus enmiendas, así como su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus enmiendas. Esto aplica especialmente cuando la normativa de contrataciones del Estado sea supletoria para aquellas contrataciones de bienes, servicios u obras sujetas a un régimen legal de contratación pública, siempre y cuando esta aplicación no sea incompatible con las normas de dicho régimen.

Que, en cuanto a las modificaciones que pueden realizarse al contrato, el artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado – Decreto Supremo N° 082-2019-EF, señala:

“Artículo 34°. Modificaciones al contrato:

34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad.

34.2. El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos:

- i) ejecución de prestaciones adicionales,
 - ii) reducción de prestaciones,
 - iii) autorización de ampliaciones de plazo, y
 - (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento.
- (...).

www.paucartambocusco.gob.pe

mppaucartambo@gmail.com

Plaza de Armas N° 124 Paucartambo

Municipalidad Provincial de Paucartambo





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAUCARTAMBO

Cusco - Perú

“Paucartambo Provincia Folklorica”
“Paucartambo Mejor Destino Turístico del Mundo”



34.9 El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento.

34.10 Cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto. Cuando la modificación implique el incremento del precio debe ser aprobada por el Titular de la Entidad”.

Que, conforme al artículo 158° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, señala taxativamente que:

“El contratista debe solicitar la ampliación dentro de los siete (07) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generado del atraso o paralización. La entidad debe resolver dicha solicitud y notificar su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computados desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del titular de la Entidad”.

Que, el literal a) del artículo 197° del mismo cuerpo normativo, establece:

“El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación, siendo estas a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista”.

Que, a efecto de dar respuesta a la presente debemos señalar que, el numeral 7.1.5.1.1 denominado Ampliación de Plazo, de la Directiva N 001-2021-MPP, establece que:

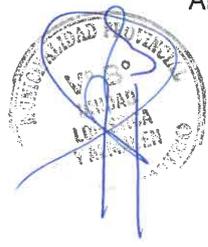
“7.1.5.1.1. Ampliación de plazo:

La entrega del bien o prestación del servicio se efectuará dentro del plazo establecido en la orden y/o contrato, salvo casos fortuitos o de fuerza mayor debidamente comprobada que impidan al contratista entregar el bien o prestar el servicio. También procede la ampliación de plazo por causas atribuibles a la Entidad. El contratista solicitará a la Unidad de Logística ampliación de plazo por atraso y/o paralizaciones que no le sean imputables dentro de los siete (07) días hábiles siguientes de finalizado el hecho generador del atraso y/o paralización. La Unidad de Logística, previo pronunciamiento del área usuaria y/o del área técnica, según corresponde notificara su decisión en el plazo de 10 días hábiles, computados desde el día siguiente de presentada in solicitud del contratista, transcurrido dicho plazo de no existir pronunciamiento expreso se da por aprobado dicha ampliación por falta de pronunciamiento”.

Que, en este punto, es preciso señalar que el hecho o circunstancia invocada como causal de ampliación de plazo debe estar adecuadamente acreditada y sustentada por el contratista y en la solicitud esta debe cuantificar el plazo adicional que resulte necesario para culminar su prestación, y en función de ello, la Entidad evalúa la pertinencia de otorgar una ampliación de plazo.

Que, conforme al Texto Único Ordenado De La Ley N° 27444 – Ley Del Procedimiento Administrativo General, que en el Artículo 17° establece la Eficacia anticipada del acto administrativo indicando lo siguiente “La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción”.

Que, mediante Carta N° 002-2025-IDJ/G, recepcionada por mesa de partes en fecha 16 de abril de 2025, el contratista Importadora Dragon de Jade EIRL, solicita una ampliación del plazo por cinco (05) días



www.paucartambocusco.gob.pe

mppaucartambo@gmail.com

Plaza de Armas N° 124 Paucartambo

Municipalidad Provincial de Paucartambo





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAUCARTAMBO

Cusco - Perú

“Paucartambo Provincia Folklórica”
“Paucartambo Mejor Destino Turístico del Mundo”



calendarios, a efecto de cumplir con las obligaciones contraídas con nuestra Entidad, según la Orden de Compra N° 0182-2025, por razones que son no imputables a su representada, en ese entender, corresponde analizar si procede o no lo solicitado, para ello debemos tener en cuenta que al suscribirse un contrato u orden de Compra se habla de su inicio y su conclusión, siendo normalmente ello con el cumplimiento de las prestaciones y su pago, pero en el transcurso de su ejecución pueden suscitarse una serie de inconvenientes (actos sobrevinientes) que conlleva a que no se concluya de modo regular originando que se proceda con una ampliación de plazo u otros.

Que, en el caso concreto, el contratista presentó su solicitud de ampliación de plazo, en fecha 16 de abril de 2025, por cinco (05) días calendario, su pedido se fundamenta en el artículo 6° del Decreto Legislativo N° 713, el cual, establece días feriados no laborables para el sector público y privado los días Jueves Santo y Viernes Santo, los mismos que el presente año son los días 17 y 18 de abril correspondientemente, así mismo al ser estos parte de un feriado largo que concluye el día 20 de abril del presente año, han generado un retraso en la producción de los productos ofertados (Enlatado de Sangrecita - Muss de Sangrecita) los mismos que al ser un producto para consumo humano específicamente de niños menores de 05 años, tienen que cumplir con protocolos de producción, empaquetado, transporte cuyos procesos deben cumplirse de manera cuidadosa y a necesidad, de manera que reitero mi solicitud en el amparo de lo dispuesto en el inciso(b) del numeral 158.1 del artículo 158 del TUO del reglamento de la Ley N°30225, ley de contrataciones del estado.

Que, mediante Informe N° 164-2025-MPP/GDS/MAGQ-R, de fecha 24 de abril del 2025, el residente del proyecto Econ. Marco Antonio Gerillo Quispe, remire respuesta a la solicitud de ampliación de plazo a la Orden de Compra N° 0182-2025, en la que concluye que la residencia acepta la ampliación de plazo de cinco (05) días calendarios según el numeral 7.5.12 modificaciones a la orden y/o contrato. En conformidad a la directiva N° 002-2025-MPP/GM.

Que, mediante Informe N° 0517-2025-RQH/GDS/MPP/D, de fecha 24 de abril 2025, el Gerente de Desarrollo Social – Mgt. Roger Quispe Huarca, remite el Informe N° 164-2025-MPP/GDS/MAGQ-R, en respuesta de la solicitud de plazo de la Orden de Compra N° 0182-2025.

Que, mediante Informe N° 210-2025-TABP/UL/MPP, de fecha 25 de abril del 2025, emitida por el Jefe de la Unidad de Logística - Econ. Tony Alnerto Bayona Pfoccori, opinando respecto a la ampliación de plazo N° 01 respecto al Compra N° 0182-2025, concluyendo que de acuerdo a los antecedentes y análisis realizado en el presente informe, se concluye y recomienda:

- *En este contexto, la entidad, en su rol de garante del interés público, tiene la facultad especial de autorizar extensiones de plazo. Según la directiva y la Ley de contrataciones del Estado, de manera excepcional y previa justificación por parte del área usuaria, el titular de la entidad puede aprobar estas extensiones mediante una resolución, siempre y cuando sean necesarias para cumplir el objetivo del contrato. Después de analizar y evaluar los documentos relacionados con la solicitud de extensión de plazo, y considerando los argumentos previamente mencionados, se determina que la solicitud cumple con los requisitos establecidos en la directiva, la ley y su reglamento. Los eventos ocurridos durante la ejecución del contrato se ajustan a lo estipulado en el numeral 7.5.12 de la directiva para contrataciones cuyos montos sean iguales o menores a BUITS para la municipalidad provincial de Paucartambo, el Artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y el Artículo 34 de la misma ley.*
- **4.2. Cumple con los requisitos establecidos en la normativa, la ampliación de plazo por 02 días calendarios con eficacia anticipada, contados a partir del 21 de abril del 2025 al 22 de abril del 2025 por atrasos o paralizaciones no imputables al Contratista, para el cumplimiento Orden de Compra N 0182-2025 denominado ADQUISICIÓN DE SANGRESITA EN CONSERVA X 150G APROX. PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE CONOCIMIENTO Y PARTICIPACIÓN DE LAS FAMILIAS EN EL MANEJO DEL ESTADO NUTRICIONAL DE NIÑOS, NIÑAS, MADRES LACTANTES Y GESTANTES PARA EL PROYECTO MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE ATENCIÓN Y PROMOCIÓN DE LAS FAMILIAS EN SERVICIOS INTEGRALES DE ATENCIÓN FAMILIAR Y BUENAS PRÁCTICAS SALUDABLES PARA PREVENIR LA ANEMIA Y DESNUTRICIÓN CRÓNICA EN NIÑOS Y NIÑAS MENORES DE CINCO AÑOS**





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAUCARTAMBO

Cusco - Perú



“Paucartambo Provincia Folklórica”
“Paucartambo Mejor Destino Turístico del Mundo”

DISTRITO DE PAUCARTAMBO DE LA PROVINCIA DE PAUCARTAMBO DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO.

- Se recomienda el presente expediente y sus antecedentes, deban ser derivados a la Oficina de Asesoría Jurídica, toda vez que al ser la oficina de asesoramiento que interpreta los asuntos de carácter legal y analiza la parte normativa, tenga a bien de proceder en emitir la opinión legal correspondiente, y así proceder con los trámites administrativos pertinentes”.

Que, mediante Informe N° 0183-2025-OAM-MPP/C, de fecha 25 de abril del 2025, el Lic. Adm. Wilberth Baca Huaman, Director de Administración Municipal, remite informe técnico respecto a la ampliación de plazo N° 01 Compra N° 0182-2025 denominado implementación de conocimiento y participación de las familias en el manejo estado nutricional de niños, niñas, madres lactantes y gestantes para el proyecto "mejoramiento de los servicios de atención y promoción de las familias en servicios integrales de atención familiar y buenas prácticas saludables para prevenir la anemia y desnutrición crónica en niños, y niñas menores de cinco años distrito de Paucartambo de la provincia de Paucartambo del departamento de Cusco". Por lo que recomienda remitir el presente informe a la Oficina de Asesoría Jurídica para su opinión legal, toda vez que al ser la Oficina de asesoramiento que interpreta los asuntos de carácter legal y analiza la parte normativa.

Que, mediante Opinión Legal N° 376-2025-OAJ-FELV/MPP, de fecha 28 de abril de 2025, el Asesor Legal de la Oficina de Asesoría Jurídica – Abg. Fredy Emerson Lazo Velásquez, concluye: La Oficina de Asesoría Jurídica es un Órgano de Asesoramiento que evalúa e interpreta los asuntos de carácter legal y analiza la parte normativa vigente. La parte técnica recae en las Unidades Formuladoras y Ejecutoras estando conformado por profesionales idóneos para tal función. La presente opinión no equivale a convalidación de posibles irregularidades que se pudieron generar en el Área Usuaría, la que debe estar sujeta a control concurrente y control posterior. Por las consideraciones expuestas y el análisis correspondiente, esta Oficina de Asesoría Jurídica **CONCLUYE Y OPINA:**

“1.- Opina FAVORABLEMENTE la aprobación de la ampliación de plazo N°01 por 02 días calendario, con eficacia anticipada contados a partir del 21 de abril del 2025 al 22 de abril del 2025 por atrasos o paralizaciones no imputables al Contratista, para el cumplimiento de orden de compra N°0182-2025 denominado: "Adquisición de sangrecita en conserva X 150g para la implementación de conocimiento y participación de las familias en el manejo estado nutricional de niños, niñas, madres lactantes y gestantes para el proyecto: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE ATENCIÓN Y PROMOCIÓN DE LAS FAMILIAS EN SERVICIOS INTEGRALES DE ATENCIÓN FAMILIAR Y BUENAS PRÁCTICAS SALUDABLES PARA PREVENIR LA ANEMIA Y DESNUTRICIÓN CRÓNICA EN NIÑOS, Y NIÑAS MENORES DE CINCO AÑOS DISTRITO DE PAUCARTAMBO DE LA PROVINCIA DE PAUCARTAMBO DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO". Conforme al siguiente detalle:

AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01			
DETALLE	DÍAS	FECHA DE INICIO	FECHA DE CULMINACIÓN
Plazo según Orden de Compra	05 d.c.	16/04/2025	20/04/2025
Ampliación de Plazo N° 01	02 d.c.	21/04/2025	22/04/2025
Total, Plazo	07 d.c.		

2.- Recomienda remitir copia de los actuado a la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios PAD, para la evaluación de responsabilidades, respecto, a la demora del trámite.”.

Que, a través de la Resolución de Alcaldía N° 021-2025-A-MPP/C, de fecha 14 de enero de 2025, se aprueba la delegación de facultades al Director de Administración Municipal – Lic. Wilberth Baca Huaman, en el que en su numeral 4 del Artículo Segundo de la parte resolutive delega: "Resolver las solicitudes de ampliación de plazo respecto de adquisiciones o contratación de bienes y servicios menores a 8 UIT, de acuerdo a la normativa aplicable", en ese contexto;

SE RESUELVE:





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAUCARTAMBO

Cusco - Perú



“Paucartambo Provincia Folklórica”
“Paucartambo Mejor Destino Turístico del Mundo”

ARTÍCULO PRIMERO. - **APROBAR** la ampliación de plazo N° 01 por **dos (02) días calendarios**, por aceptación ficta con eficacia anticipada conforme al Artículo 17° del TUO de la Ley 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, contados a partir del 21 de abril de 2025 al 22 de abril de 2025, solicitado por el contratista IMPORTADORA DRAGON DE JADE E.I.R.L., para la Orden de Compra N° 0182-2025, denominado: "Adquisición de sangrecita en conserva X 150g para la implementación de conocimiento y participación de las familias en el manejo estado nutricional de niños, niñas, madres lactantes y gestantes para el proyecto: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE ATENCIÓN Y PROMOCIÓN DE LAS FAMILIAS EN SERVICIOS INTEGRALES DE ATENCIÓN FAMILIAR Y BUENAS PRÁCTICAS SALUDABLES PARA PREVENIR LA ANEMIA Y DESNUTRICIÓN CRÓNICA EN NIÑOS, Y NIÑAS MENORES DE CINCO AÑOS DISTRITO DE PAUCARTAMBO DE LA PROVINCIA DE PAUCARTAMBO DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO".

ARTÍCULO SEGUNDO. - **ENCARGAR** a la unidad de Logística, elaborar la adenda correspondiente a ley, así como, **NOTIFICAR** la presente Resolución al contratista IMPORTADORA DRAGON DE JADE E.I.R.L.

ARTÍCULO TERCERO. - **DISPONER** que se remita copia de la presente resolución y sus actuados, a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, para su evaluación correspondiente, conforme a los lineamientos establecidos por SERVIR, y de corresponder, se determine las responsabilidades que amerite el caso, iniciando proceso administrativo disciplinario a los funcionarios que omitieron la respuesta oportuna a dicha empresa, sobre la solicitud de ampliación de plazo, responsabilidad que afectaría los intereses de la Municipalidad Provincial de Paucartambo.

ARTÍCULO CUARTO. - **NOTIFICAR** la presente resolución a la Gerencia de Desarrollo Social, Unidad de Logística, y las instancias administrativas correspondientes **DISPONIÉNDOSE** el cumplimiento de los extremos de la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO. - **DISPONER** a la Unidad de Informática y Sistemas, para la publicación de la presente Resolución en Plataforma Digital Única del Estado – Municipalidad Provincial de Paucartambo.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL PAUCARTAMBO
Lic. Adm. Wilberth Eusebio Huaman
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN

CC.cc
Gerencia de Desarrollo Social
Unidad de Logística (Exp.)
Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos - PAD
Unidad de Informática y Sistemas
Arch. OAM/2025

www.paucartambocusco.gob.pe
mppaucartambo@gmail.com

Plaza de Armas N° 124 Paucartambo
Municipalidad Provincial de Paucartambo

